



## RESOLUCIÓN N° 102-CL-FPF-2024

Lima, 14 de agosto del 2024

### I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 225-2024/GCL-FPF** de fecha 17 de julio del 2024, respecto al cumplimiento de la obligación vinculada al criterio financiero, correspondiente al **Artículos 85 del Reglamento de Licencias de la FPF** (en adelante, el “Reglamento”), por parte de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** por el **primer trimestre del 2024**.

### II. ANTECEDENTES

1. Mediante el **Informe Técnico N° 225-2024/GCL-FPF** de fecha 17 de julio del 2024, la **Gerencia de Licencias de la FPF** (en adelante, la “Gerencia”) **analizó**, entre otros, lo siguiente: *“(…) Análisis de una posible infracción al artículo 82 y 83 del Reglamento de Licencias. 3.13. La Gerencia argumentó inicialmente que el Club podría haber cometido una posible infracción al Artículo 82 y 83 del Reglamento de Licencias, basada en la información proporcionada por el OCEF, en el hecho que el Club no habría acreditado el cumplimiento en la totalidad del Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024. 3.14. Acreditó lo mencionado en el párrafo precedente debido a que, con fecha 06 de junio de 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia de Licencias el Informe correspondiente al Primer Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024. En su literal B.2, determina incumplimiento sobre los indicadores de gestión, en el cual señala: ‘(…) Se ha identificado que: (i) El Club incurrió en un déficit de -11.37% sobre los ingresos totales ejecutados, y (ii) Los gastos de personal de primer equipo representan el 71.54% del total de ingreso ejecutado, incumpliendo los límites de los indicadores de gestión’. 3.15. El Club presentó sus descargos sobre el Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024, con fecha 28 de junio de 2024, manifestando ha adjuntado documentación sobre las siguientes acciones: 1. Instrucciones al departamento de Marketing para que realicen acciones que motiven la asistencia del público a los eventos cuando el Club se encuentre jugando de local, 2. Instrucciones al departamento de Marketing para que consigan más auspiciadores ofreciendo publicidad y de esa manera aumentar sus ingresos, 3. Apoyo financiero de la Caja Sullana y 4. Apoyo financiero del Presidente del Club. 3.16. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Club, se advierte que el Club ha presentado información sobre Ejecución Presupuestal correspondiente al año 2024, sin embargo, no ha logrado subsanar las observaciones realizadas por el OCEF en su informe. 3.17. En ese sentido, se advierte que el Club remitió información sobre el Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024, pero no ha logrado*



*subsanan las observaciones realizadas por el OCEF, por lo que, esta Gerencia a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club, informa que el mismo no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF.”.*

Asimismo, **concluyó** lo siguiente: *“Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 82 y 83 del Reglamento de Licencias. 3.18. El literal a) del Artículo 106.1 del reglamento de Licencias determina el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, la aplicación de los cuales debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que incurra. 3.19. La no presentación de la información en la totalidad, correspondiente al Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024, puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con la información solicitada, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.1 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.20. En ese sentido, de ser el caso a la PRIMERA INFRACCIÓN al artículo 82 y 83 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de lo establecido en el artículo 106.1 del Reglamento de Licencias.”.*

### III. FUNDAMENTOS

1. **El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias**
  - 1.1. El Reglamento regula el Sistema Peruano de Licencia de Clubes, cuya observancia es una condición necesaria para la participación de los referidos Clubes de Fútbol en el respectivo Campeonato.
  - 1.2. Los criterios para participar en el respectivo Campeonato son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento.
  - 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que se encuentran involucradas en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento para que el Club de Fútbol pueda participar en el respectivo Campeonato.
  - 1.4. El criterio financiero comprende que el Club de Fútbol cumpla con su **Presupuesto e información financiera proyectada**, prevista en el Sub Capítulo 9.2 del Capítulo 9 del Reglamento.



- 1.5. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias de la FPF** (en adelante, el “Tribunal”), que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión.

- 1.6. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.
- 1.7. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA**, contenida en el Artículo 85 del Reglamento, que se refiere a la Ejecución Presupuestal.
- 1.8. De esta manera, el **Órgano de Control Económico Financiero** (en adelante, el “OCEF”) identificó la posible comisión de la infracción al Artículo 85 del Reglamento.
- 1.9. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 098-2024/GCL-FPF** de fecha 20 de junio del 2024, que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento.
- 1.10. De este modo, la Gerencia informó a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** respecto a la posible comisión de infracciones al Reglamento, iniciando de oficio el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios financieros, correspondiente al Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024.
- 1.11. En este sentido, la Gerencia hizo de conocimiento de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** los hechos en los que se funda (exposición



de hechos que motivan la investigación), los cargos (el tipo de incumplimiento), las posibles consecuencias y los próximos pasos, en el que otorga el plazo de hasta siete (7) días calendario para formular sus descargos.

**1.12.** Los cargos presentados mediante el referido Oficio es que el Informe remitido por el OCEF el 6 de junio del 2024, mediante el cual se evalúa el cumplimiento de la presentación del Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal 2024, correspondiente al criterio financiero, revela la posible infracción al numeral 3 del Artículo 82, y a los numerales 1 y 2 del Artículo 83 del Reglamento.

**1.13.** En consecuencia, la Comisión se encuentra facultada para resolver ante la posible comisión de una o más infracciones al Reglamento.

## **2. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización**

**2.1.** La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

**2.2.** La **Gerencia** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento.

Se establece que, el **OCEF** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento.

**2.3.** El Artículo 102 del Reglamento, señala que la **Comisión** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de



sanciones propuestas por la Gerencia.

Es así que, la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

### **3. La Ejecución Presupuestal de los Clubes de Fútbol que participan en el Campeonato**

- 3.1.** El Club de Fútbol que participa en el respectivo Campeonato debe entregar un Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal debidamente sustentado, hasta el último día de los meses abril, julio y octubre, conforme a al Formato requerido por la Gerencia, debidamente firmado por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club de Fútbol, comparando los resultados de ejecución del Presupuesto Anual y Flujo de Caja del trimestre respectivo, con el Presupuesto y Flujo de Caja aprobado.
- 3.2.** La información antes referida debe basarse en los mismos principios contables que aquellos aplicados para los Estados Financieros Auditados. Asimismo, la comparación de resultados debe seguir el mismo Formato que el Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado e incluir obligatoriamente el análisis de las desviaciones y la descripción de los factores que generaron dichas desviaciones, así como todos los supuestos relevantes que han sido usados para preparar los presupuestos tanto al inicio del año como durante el desarrollo del Campeonato. Asimismo, debe indicarse las actividades que desarrollará el Club de Fútbol para mitigar diferencias negativas entre el Presupuesto proyectado y su ejecución.
- 3.3.** El OCEF remitirá a la Gerencia una opinión respecto a los Informes de Ejecución Presupuestal emitidos por los Clubes de Fútbol.

Si los resultados parciales presentados son significativamente inferiores a los proyectados en el Presupuesto Anual o Flujo de Caja Proyectado, la Gerencia o el OCEF pueden solicitar al Club de Fútbol un Informe más detallado sobre su situación financiera y patrimonial y/o la implementación de medidas correctivas en un plazo que considere pertinente.

- 3.4.** En el siguiente Informe Trimestral de Ejecución Presupuestal, el Club de Fútbol debe informar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas solicitadas y su resultado respectivo.
- 3.5.** El OCEF emitirá opinión de la documentación presentada a la Gerencia y a



la Comisión.

- 3.6. En caso se tenga opinión desfavorable, la Comisión podrá imponer las sanciones comprendidas en el catálogo de sanciones y otras medidas comprendidas en el Reglamento.
- 3.7. De lo actuado en el procedimiento de fiscalización, el OCEF y la Gerencia han identificado e imputado a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** incumplimientos sobre su situación financiera y patrimonial, así como la implementación de medidas correctivas para cumplir con su ejecución presupuestal 2024.

#### 4. La determinación de la sanción

- 4.1. La Comisión impondrá las sanciones considerando las establecidas en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias. Estos son:
  1. Amonestación.
  2. Multa no menor del 5% de 1 UIT ni mayor a 50 UIT.
  3. Deducción de puntos en el Campeonato.
  4. Jugar un partido a puerta cerrada.
  5. Cierre temporal o definitivo del Estadio.
  6. Prohibición de efectuar transferencias por 1 o hasta 3 períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores).
  7. Suspensión de la Licencia
  8. Revocación de la Licencia.
  9. Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.
- 4.2. La Comisión podrá aplicar la sanción sin considerar necesariamente el orden numérico señalado en el numeral precedente, con excepción de las sanciones de los numerales 1 y 2, las cuales no se podrán aplicar individualmente después de haber aplicado una sanción de orden numérico superior, por infracción al mismo Artículo.
- 4.3. En consecuencia, y conforme a todo lo expuesto en la presente Resolución, la Comisión determina que para la PRIMERA INFRACCIÓN al incumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 85 del Reglamento por parte de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA corresponderá la aplicación de la sanción prevista en el numeral (i) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, que es la AMONESTACIÓN.



Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias

#### IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** ha cometido infracción al **Artículo 85** del Reglamento.
2. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (i) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA AMONESTACIÓN**, por la comisión de una **primera infracción al Artículo 85 del Reglamento**. De este modo, se llama la atención a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** para que cumpla con las disposiciones de su **Ejecución Presupuestal 2024**, dejando establecido que si incumple por segunda vez será sancionado con una multa, conforme a lo establecido en el catálogo de sanciones previsto en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
3. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA** en el plazo de tres (3) días calendario, conforme lo señalado en el Artículo 104 del Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.
4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALIANZA SULLANA**, vía el correo electrónico acreditado en la FPF, y a la Gerencia; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.